

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: CARMEN ROSA GARCIA PANIQUITA, JHON FREDY PANIQUITA
TUQUERRES, YOLY NABOYAN PANIQUITA, NOELIA PANIQUITA y NELSY
NABOYAN PANIQUITA

Demandado: MARIA HIBAHNOE CASTAÑO LOPEZ y CARLOS OSORIO RIVEREA

Rad: 2021-00587-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iii)** Se debe aportar el certificado especial expedido por la oficina de registro, así mismo debe de aportar el certificado de tradición en forma actualizado del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-347488. **(iv)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(v)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(vi)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial, **(vii)** no solicito el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, **(viii)** Debe de aportar los registros civiles de nacimientos de los demandantes señores JHON FREDY PANIQUITA TUQUERRES, YOLY NABOYAN PANIQUITA, NOELIA PANIQUITA y NELSY NABOYAN PANIQUITA para probar el parentesco con la señora CLEOFÉ PANIQUITA VALLE, **(ix)** si se pretende sumar posesiones debe indicarse expresamente cuáles posesiones se suman, los extremos temporales de cada una y el vínculo para sumarlas, **(x)** no se entiende la razón del por qué anexos otros certificados de tradición diferentes a la Matricula Inmobiliaria No. 370-501112, **(xi)** Respecto al emplazamiento a los demandados, se hace

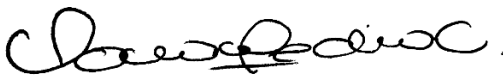
necesario que indague la dirección que aportaron ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 126** DE HOY **6 SEPTIEMBRE** DE
2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c96dbdf3ea92e898d216140002779aa538d268abf0f048e84aeb5b00be95ea**

Documento generado en 03/09/2021 04:16:49 p. m.